Bogotá D.C. mayo 18 de 2020.

Doctor

**RUBEN DARIO MOLANO PIÑEROS**

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

**Asunto.** Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 132 de 2019 CAMARA “Por medio de la cual se establecen como estrategia para la preservación, prevención y mitigación de los Ecosistemas y la Biodiversidad en las vías terrestres los Pasos de Fauna y se dictan otras disposiciones”.**

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me fue encomendada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la Republica el pasado 03 de Diciembre de 2019 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar el Informe de ponencia para segundo debate **al Proyecto de ley número 132 de 2019 CAMARA “Por medio de la cual se establecen como estrategia para la preservación, prevención y mitigación de los Ecosistemas y la Biodiversidad en las vías terrestres los Pasos de Fauna y se dictan otras disposiciones”.**

Así mismo, respetuosamente solicito publicar y dar a conocer a los Honorables Representantes de esta célula legislativa la presente ponencia.

Cordialmente,

**CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá

Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

**Informe de ponencia para SEGUNDO debate al Proyecto de ley número 132 de 2019 CAMARA “Por medio de la cual se establecen como estrategia para la preservación, prevención y mitigación de los Ecosistemas y la Biodiversidad en las vías terrestres los Pasos de Fauna y se dictan otras disposiciones”.**

1. **GENERALIDADES**

El Proyecto de Ley consiste en la prevención y mitigación de los riesgos de accidentalidad a la fauna que se desplaza a través de las carreteras que atraviesan los ecosistemas de entorno para diferentes animales, este propósito se pretende lograr a través de pasos de fauna que permitan la circulación segura de diferentes tipos de especies que conforman dicha fauna.

Los pasos de fauna son vías de transporte y movilización de animales que existen en ecosistemas interrumpidos por carreteras de transporte vehicular. Los pasos de fauna permiten gestionar y mitigar los impactos de la fragmentación de ecosistemas para el flujo de nutrientes, semillas, agua y fauna con lo cual se prestan para la conservación de la biodiversidad que es uno de los limites planetarios en riesgo a nivel mundial en la actualidad.

En Colombia hay muy pocos registros estadísticos y estudios que documenten el problema de la accidentalidad y la muerte de animales silvestres por su desplazamiento en carreteras y su flujo vehicular. Sin embargo, algunos datos evidencian que en el tramo de la vía Medellín, la Ceja a Río Negro, mueren al año alrededor de 190.000 animales atropellados a pesar de la corta longitud de la vía (143 kilómetros). Por la importancia que tiene la conservación de la biodiversidad y la falta de estudios y diagnósticos sobre la accidentalidad de animales, así como los costos ambientales por fragmentación de ecosistemas este proyecto busca también incentivar una mayor investigación hacia estos temas para generar un mayor desarrollo de conciencia sobre la importancia de los pasos de fauna.

Para el logro del propósito que se busca en este Proyecto de Ley en primer lugar se obliga a que las vías que se vayan a realizar en el país posterior a la entrada en vigencia de esta ley cuenten con un diseño adicional de pasos de fauna establecidos con base en estudios ecosistémicos que permitan conocer las ubicaciones más optimas, la importancia de las especies que serán beneficiadas con la medida y el tipo de pasos que serán construidos, sean subterráneos, terrestres o aéreos.

Por otra parte, en este Proyecto de Ley se establece que las Autoridades encargadas del Licenciamiento Ambiental de los pasos de fauna serán las encargadas de monitorear y controlar la correcta ejecución y entrega de los pasos de fauna, así como los estudios previos necesarios.

Adicionalmente a los puntos anteriores, el proyecto de Ley plantea diferentes obligaciones adicionales para la mitigación del riesgo de alta accidentalidad sobre la fauna. Por una parte, se declara la obligatoriedad de hacer instalaciones de señales preventivas para que los conductores estén enterados de los lugares en donde se encuentra un mayor número de animales en desplazamiento y se pueda evitar así casos indeseados. Adicionalmente, Se tienen que hacer programas de pedagogía por parte del gobierno nacional y las entidades territoriales para lograr el desarrollo de la conciencia sobre la necesidad de los pasos de fauna. Otra medida importante del Proyecto de Ley es que se establece la obligatoriedad de los pasos de fauna en la rehabilitación y mantenimiento de vías, puentes o zonas adyacentes.

**Desarrollo Legislativo:**

**Discusión en primer debate:**

El anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 13 de noviembre de 2019, según consta en el Acta No. 014, de acuerdo con el Artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003 la discusión de la ponencia se efectuó el pasado 03 de diciembre de 2019, del proyecto de Ley de iniciativa de los congresistas Conservadores Representante Nicolás Albeiro Echeverry Alvaran y Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

La Ponencia para primer debate contempló un texto propuesto de 8 Artículos, fueron presentadas ante la secretaria proposiciones modificatorias para los: Artículo 1°, Artículo 3° y una que modifica el título del proyecto.

De igual manera y en virtud de lo previsto en el Artículo 182 la Constitución Política y en concordancia con los Artículos 286 y 291 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el Represéntate RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO, procedió a poner en conocimiento y votación un impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley 132 del 2019 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN, PRESERVACIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD EN LAS VÍAS TERRESTRES, LOS PASOS DE FAUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**Manifestó el Doctor Ferro …” Lo anterior, porque existe un conflicto de interés, ya que cuento con un familiar en segundo grado de consanguinidad que se desempeña en el sector de la construcción, que podría resultar afectado o beneficiado con la expedición de la presente ley…”**

**El impedimento fue aprobado por unanimidad[[1]](#footnote-1).**

Fueron puestos en consideración el bloque de Artículos que no tiene modificación, los Artículos sin proposición son los Artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8, en consideración estos artículos fueron aprobados por unanimidad.

Para el Artículo 01, se presentaron dos Proposiciones modificativas firmadas por los representantes: LUCIANO GRISALES LONDOÑO y HECTOR ÁNGEL ORTIZ NÚÑEZ, quedando concertada después de la discusión el siguiente texto para el artículo 1°

**Proposición**

**Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los pasos de fauna como estrategia para la preservación de la biodiversidad de los ecosistemas con el propósito de prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la biodiversidad existente, cuando ellos son intervenidos o cuando se ejecutan trabajos de construcción en una determinada vía o zona adyacente a la misma.**

**Parágrafo. El Gobierno Nacional, establecerá los criterios técnicos para el establecimiento de los pasos de fauna, en las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías existentes, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley.**

Fue Aprobada por unanimidad[[2]](#footnote-2).

El artículo tercero también tiene una proposición del Representante Héctor Ángel que va en el mismo sentido, lo único que propone es suprimir la palabra mantenimiento de la redacción del artículo tercero.

**Proposición**

**Artículo 3º, obligación de diseño, a partir de la vigencia de esta ley, todo proyecto, obra o actividad vial y/o puente, que sea intervenido cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, en una determinada vía o en zona adyacente a la misma, estará en la obligación de incluir la localización, diseño, implementación y planes de monitoreo de los pasos de fauna, de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la realización de un estudio sistemático y estandarizado, que permita determinar las zonas de mayor frecuencia de atropellamiento, las especies más afectadas y sus hábitos tipos de hábitat cobertura de suelo adyacente y variables técnicas y ambientales de la vida.**

**Parágrafo. Las autoridades encargadas de otorgar las distintas licencias ambientales, deberán realizar el monitoreo y control, cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, en una determinada vía y/o puente o en zona adyacente a la misma a la construcción y el mantenimiento de los pasos de fauna de qué trata esta ley.**

Fue aprobada por unanimidad[[3]](#footnote-3).

El Título también presento una propuesta de modificación, radicada por el representante Luciano Grisales Lodoño.

**Proposición**

 **Título del Proyecto, dice así: Modifíquese el Título del Proyecto de Ley No. 132 de 2019 - Cámara, el cual quedara así:**

**Titulo. “Por medio de la cual se establecen los pasos de fauna en las vías terrestres como estrategia para la preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, se previene y mitigar los riesgos contra ella y se dictan otras disposiciones”.**

Con votación nominal se surtieron 14 votos por el SI, cero (0) votos por el NO, siendo Aprobado el Título y el querer de que este Proyecto pase a segundo debate.

1. **Texto aprobado** en la sesión ordinaria de la comisión quinta constitucional permanente de la cámara de representantes el día 3 de diciembre de 2019.

**PROYECTO DE LEY No. 132 de 2019 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PASOS DE FAUNA EN LAS VÍAS TERRESTRES COMO ESTRATEGIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD, SE PREVIENEN Y MITIGAN LOS RIESGOS CONTRA ELLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los pasos de fauna, como una estrategia para la preservación de la biodiversidad de los ecosistemas, con el propósito de prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la biodiversidad existente, cuando ellos son intervenidos o cuando se ejecutan trabajos de construcción en una determinada vía o zona adyacente a la misma.

Parágrafo. El gobierno nacional establecerá los criterios técnicos para el establecimiento de los pasos de fauna en las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías existentes, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. Paso de fauna. Se entiende por paso de fauna cualquier tipo de faja de ancho variable, que permite el flujo de especies, asegurando la continuidad del ecosistema fragmentado, y la conservación de hábitats naturales conectados entre sí, el paso por la vía, también lo pueden proporcionar: túneles, deprimidos o soterrados, viaductos, una obra de arte ya existente y modificada o no (Puente, Pontón, Box coulvert) entre otros.

**Hábitat.** Es el lugar o tipo de ambiente que presenta las condiciones apropiadas para el desarrollo de una especie, comunidad o población y sus diferentes interrelaciones.

Fragmentación del ecosistema. Se entiende por fragmentación del ecosistema, la interrupción de la continuidad del hábitat de las especies, causada por proyectos, obras o actividades y en este caso relacionadas con las obras de infraestructura viales y complementarias, que no permite el libre tránsito de especies terrestres o acuáticas y la dinámica ecosistémica.

Artículo 3°. Obligación de diseño. A partir de la vigencia de esta Ley, todo proyecto, obra o actividad vial y/o puente, que sea intervenido cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma, estará en la obligación de incluir la localización, diseño, implementación y planes de monitoreo de los pasos de fauna de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la realización de un estudio sistemático y estandarizado, que permita determinar las zonas de mayor frecuencia de atropellamiento, las especies más afectadas y sus hábitos, tipos de hábitat, cobertura de suelo adyacente y variables técnicas y ambientales de la vía.

Parágrafo. Las autoridades encargadas de otorgar las distintas licencias ambientales, deberán realizar el monitoreo y control cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, a la construcción y el mantenimiento de los pasos de fauna de que trata esta Ley.

Artículo 4°. Cobertura: La faja de los pasos de fauna a que se refiere esta ley, deberá ser sometida a cobertura vegetal, acorde con la respectiva caracterización del entorno biótico.

Parágrafo. El estudio de impacto ambiental del que habla la Ley 99 de 1993 o la norma que haga sus veces, deberá contener un capítulo dedicado a los pasos de fauna y en él se podrán incluir pasos nuevos a los del diseño vial, y proponer lugares diferentes de localización. En caso de ser necesario se consensuará de manera articulada con las autoridades de los territorios étnicos en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

Artículo 5°. El mantenimiento de la infraestructura diseñada como paso de fauna, será responsabilidad de la entidad o concesionario responsable del mantenimiento de la vía y deberá ser complementada con la instalación de señales preventivas a lo largo del corredor de los proyectos con el fin de alertar a los usuarios sobre la presencia de los mismos, esta señalización deberá estar de acuerdo con la normativa expedida por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. La entidad o concesionario responsable del mantenimiento de la vía, georreferenciará los pasos de fauna y las características de su construcción y adecuación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Transporte, para que estas entidades tengan el inventario y el sistema de información geográfica (SIG) de los pasos de fauna que deberá ser ampliamente publicitado.

Artículo 6°. La Nación, así como las Gobernaciones, Municipios, institutos de investigación y las autoridades ambientales deberán trabajar de forma articulada para generar espacios pedagógicos que permitan el conocimiento, conservación de la fauna y los impactos que tiene los proyectos, obras o actividades de infraestructura vial.

Artículo 7°. Una vez promulgada esta ley, el Gobierno Nacional tendrá hasta un (1) año para la reglamentación de los términos de referencia marco para los pasos de fauna, cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, en coordinación con las Autoridades Ambientales del Sistema Nacional Ambiental – SINA.

Artículo 8°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias[[4]](#footnote-4).

Por lo brevemente expuesto, presento a los Honorables Representantes miembros de la Cámara de Representantes ponencia positiva para segundo debate al **Proyecto de ley número 132 de 2019 CAMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PASOS DE FAUNA EN LAS VÍAS TERRESTRES COMO ESTRATEGIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD, SE PREVIENEN Y MITIGAN LOS RIESGOS CONTRA ELLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

De Los Honorables Representantes,

**CESAR AUGUSTO PACHON ACHURY**

Representante a la Cámara por Boyacá

Movimiento Alternativo Indígena y Social MAIS

**PROPOSICIÓN**

TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 132 DE “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PASOS DE FAUNA EN LAS VÍAS TERRESTRES COMO ESTRATEGIA PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD, SE PREVIENEN Y MITIGAN LOS RIESGOS CONTRA ELLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer los pasos de fauna, como una estrategia para la preservación de la biodiversidad de los ecosistemas, con el propósito de prevenir y mitigar las posibles afectaciones a la biodiversidad existente, cuando ellos son intervenidos o cuando se ejecutan trabajos de construcción en una determinada vía o zona adyacente a la misma.

Parágrafo. El gobierno nacional establecerá los criterios técnicos para el establecimiento de los pasos de fauna en las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las vías existentes, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°. Paso de fauna. Se entiende por paso de fauna cualquier tipo de faja de ancho variable, que permite el flujo de especies, asegurando la continuidad del ecosistema fragmentado, y la conservación de hábitats naturales conectados entre sí, el paso por la vía, también lo pueden proporcionar: túneles, deprimidos o soterrados, viaductos, una obra de arte ya existente y modificada o no (Puente, Pontón, Box coulvert) entre otros.

Hábitat. Es el lugar o tipo de ambiente que presenta las condiciones apropiadas para el desarrollo de una especie, comunidad o población y sus diferentes interrelaciones.

Fragmentación del ecosistema. Se entiende por fragmentación del ecosistema, la interrupción de la continuidad del hábitat de las especies, causada por proyectos, obras o actividades y en este caso relacionadas con las obras de infraestructura viales y complementarias, que no permite el libre tránsito de especies terrestres o acuáticas y la dinámica ecosistémica.

Artículo 3°. Obligación de diseño. A partir de la vigencia de esta Ley, todo proyecto, obra o actividad vial y/o puente, que sea intervenido cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma, estará en la obligación de incluir la localización, diseño, implementación y planes de monitoreo de los pasos de fauna de acuerdo a los resultados obtenidos mediante la realización de un estudio sistemático y estandarizado, que permita determinar las zonas de mayor frecuencia de atropellamiento, las especies más afectadas y sus hábitos, tipos de hábitat, cobertura de suelo adyacente y variables técnicas y ambientales de la vía.

Parágrafo. Las autoridades encargadas de otorgar las distintas licencias ambientales, deberán realizar el monitoreo y control cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, a la construcción y el mantenimiento de los pasos de fauna de que trata esta Ley.

Artículo 4°. Cobertura: La faja de los pasos de fauna a que se refiere esta ley, deberá ser sometida a cobertura vegetal, acorde con la respectiva caracterización del entorno biótico.

Parágrafo. El estudio de impacto ambiental del que habla la Ley 99 de 1993 o la norma que haga sus veces, deberá contener un capítulo dedicado a los pasos de fauna y en él se podrán incluir pasos nuevos a los del diseño vial, y proponer lugares diferentes de localización. En caso de ser necesario se consensuará de manera articulada con las autoridades de los territorios étnicos en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

Artículo 5°. El mantenimiento de la infraestructura diseñada como paso de fauna, será responsabilidad de la entidad o concesionario responsable del mantenimiento de la vía y deberá ser complementada con la instalación de señales preventivas a lo largo del corredor de los proyectos con el fin de alertar a los usuarios sobre la presencia de los mismos, esta señalización deberá estar de acuerdo con la normativa expedida por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo. La entidad o concesionario responsable del mantenimiento de la vía, georreferenciará los pasos de fauna y las características de su construcción y adecuación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Transporte, para que estas entidades tengan el inventario y el sistema de información geográfica (SIG) de los pasos de fauna que deberá ser ampliamente publicitado.

Artículo 6°. La Nación, así como las Gobernaciones, Municipios, institutos de investigación y las autoridades ambientales deberán trabajar de forma articulada para generar espacios pedagógicos que permitan el conocimiento, conservación de la fauna y los impactos que tiene los proyectos, obras o actividades de infraestructura vial.

Artículo 7°. Una vez promulgada esta ley, el Gobierno Nacional tendrá hasta un (1) año para la reglamentación de los términos de referencia marco para los pasos de fauna, cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento en una determinada vía y/o puente, o en zona adyacente a la misma, en coordinación con las Autoridades Ambientales del Sistema Nacional Ambiental – SINA.

Artículo 8°. Vigencia. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**BIBLIOGRAFÍA CITADA**

**Arroyave, M. D. P., Gómez, C., Gutiérrez, M. E., Múnera, D. P., Zapata, P. A., Vergara, I. C., ... & Ramos, K. C. (2006). Impactos de las carreteras sobre la fauna silvestre y sus principales medidas de manejo. Revista Eia, (5), 45-57.**

**Monroy, M. C. (2015). Tasa de atropellamiento de fauna silvestre en la vía San Onofre–María la baja, Caribe Colombiano. Revista de la Asociación Colombiana de Ciencias Biológicas, 1(27).**

**Rincón Alarcón, D. P., & Parra, V. J. (2017). Guia General para el Manejo de Fauna Atropellada en Vías en Concesión (Tramo 2 Autopista Bogotá-Villeta).**

**COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE- CÁMARA DE REPRESENTANTES - ACTA No. 015 LEGISLATURA 2019-2020 - Diciembre 03 de 2019.**

1. **COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE- CÁMARA DE REPRESENTANTES - ACTA No. 015 LEGISLATURA 2019-2020**

**Diciembre 03 de 2019.** [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibídem [↑](#footnote-ref-2)
3. Ibidem [↑](#footnote-ref-3)
4. La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en la Acta No. 015 correspondiente a la sesión realizada el día 3 de diciembre de 2019; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 13 de noviembre de 2019, según consta en el Acta No. 014, de acuerdo con el Artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003. [↑](#footnote-ref-4)